

Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

TOMO CXLIX

Pachuca de Soto, Hgo., a 05 de Septiembre de 2016

Núm. 37
Alcance

LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

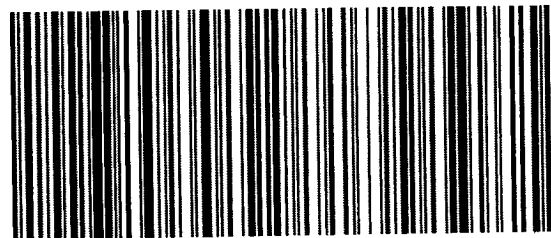
Calle Jaime Nunó No. 206, Col. Periodistas Tel. 01 (771) 717-60-00 ext. 2468 y 6790

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

DECRETO MUNICIPAL QUE CREA EL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. 3

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y OCHO QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y ADICIONA EL ARTÍCULO 27 BIS, 27 TER Y 27 QUATER DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO 18

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y NUEVE QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. 22

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CUARENTA QUE CONTIENE EL PROYECTO DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO AL 31 DE AGOSTO DE 2016 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO. 33





**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69, fracción IX, 70, 71 fracción I incisos a), d), e) y g), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 14, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracciones I), IV), V) y VII), 110 fracción IV, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas aplicables y vigentes que facultan a los integrantes del Ayuntamiento para dictaminar a favor o en contra de aquellas iniciativas presentadas por los integrantes del Ayuntamiento, para crear los bandos, reglamentos, circulares, o disposiciones administrativas de observancia general, dentro del ámbito de su competencia, ponemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado, el presente dictamen relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, al tenor de la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal; y de Niñez, Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen.

SEGUNDO. Durante el desarrollo de la Centésima Décima Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, celebrada el día 04 de agosto del año 2016, por unanimidad de votos se acordó enviar a las comisiones permanentes antes referidas, el asunto relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**, solicitud hecha por el **Ing. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ** Presidente Municipal Constitucional.

TERCERO. El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/032/2016 a éstas comisiones el día 04 de agosto de 2016, para su estudio, análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, bajo el expediente identificado con la clave SA/DP/181/16.

A continuación se exponen los motivos del presente dictamen:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2016 el el Ing. Eleazar Eduardo García Sánchez Presidente Municipal Constitucional, presentó la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO**.



SEGUNDO. La Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 44/25, el 20 de noviembre de 1989, que por disposición de Ley tiene rango constitucional y que actualmente es el tratado internacional en materia de derechos humanos que cuenta con el mayor número de ratificaciones a nivel mundial, establece una nueva visión sobre la infancia. Los niños y niñas no son la propiedad de sus familias ni tampoco son objetos de la caridad. Son seres humanos y son titulares de sus propios derechos. La Convención ofrece una visión del niño y la niña como individuos y como miembros de una familia y una comunidad, con derechos y responsabilidades apropiados para su edad y su etapa de desarrollo.

TERCERO.- México ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño el 21 de septiembre de 1990, adoptando con ello todas las medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella a favor de todos los niños, niñas y adolescentes en el país.

CUARTO.- En el año 2012 la Administración Pública Municipal del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; incorpora a su Plan Municipal de Desarrollo el programa Pachuca Amiga de la Infancia, con el cual, esta administración da cumplimiento a los principios rectores de la Convención de los Derechos de la Niñez y a la Ley General de Derechos de niñas, Niños y Adolescentes, fomentando la promoción y garantía de los derechos de la niñez y adolescencia partiendo de la participación de este sector de la población en los asuntos que les competen.

En este sentido, el Municipio de Pachuca integra a todas las instituciones que en la Administración Pública Municipal laboran, ante la experiencia de trabajo con Pachuca Amiga de la Infancia y con el objetivo claro de transversalizar la perspectiva de derechos de infancia y adolescencia en todas las acciones que se realicen en el Municipio.

QUINTO.- El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que tiene por objeto tutelar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que establece entre otras cosas, el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forma parte;

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política nacional en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos constitucionales autónomos.

Así como establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendientes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

De igual forma, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes señala que la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán en el cumplimiento del objeto de esta Ley, para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de ejercicio, respeto, protección y promoción de los



derechos de niñas, niños y adolescentes, así como para garantizar su máximo bienestar posible privilegiando su interés superior a través de medidas estructurales, legales, administrativas y presupuestales.

SEXTO.- En cumplimiento a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el 20 de abril de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, la cual entró en vigor, según lo refiere el artículo primero transitorio a partir del 21 de abril de 2015, la cual, entre otros tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en los términos que establece el artículo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Hidalgo;

Garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado de Hidalgo y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte.

Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios; la actuación de los Poderes Legislativo y Judicial y los organismos constitucionales autónomos.

Establecer las bases generales para la participación de los sectores privado y social en las acciones tendentes a garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como a prevenir su vulneración.

SÉPTIMO.- Es así que en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, se contempla la creación del Sistema Municipal de Protección, mismo que de conformidad con el artículo 122, 131 y 134 de la citada ley, el cual deberá observar lo siguiente:

“Artículo 122. Para asegurar una adecuada protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, el Sistema Estatal de Protección Integral es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conformado por las dependencias y entidades de la administración pública estatal vinculadas con la protección de estos derechos, en los términos que determinen sus respectivos ordenamientos legales y serán presididos por el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, contará con una Secretaría Ejecutiva y garantizará la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 131. La coordinación operativa del Sistema Estatal de Protección Integral recaerá en un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobierno que ejercerá las funciones de Secretaría Ejecutiva.

Artículo 134. Los Sistemas Municipales serán presididos por las o los Presidentes Municipales y estarán integrados por las instancias y organismos municipales vinculados con la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, contarán con una Secretaría Ejecutiva y garantizarán la participación de los sectores social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes.”

OCTAVO.- Dando seguimiento al Programa Pachuca Amiga de la infancia y en cumplimiento a los artículos 138 y 139 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y los artículos 134 y 135 de la Ley de los



Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, que estipulan la instalación de un sistema Municipal Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, se instala el primero de marzo del año dos mil dieciséis, el Sistema Municipal Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pachuca de Soto, constituido de la siguiente manera:

INTEGRANTES

- Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- Presidenta del Sistema DIF Pachuca;
- Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Secretario General Municipal;
- Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
- Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad;
- Secretario de Servicios Públicos Municipales;

- Encargado de la Dirección General del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;

- Secretario de Administración;
- Secretaria de Desarrollo Humano y Social;
- Secretaria de Desarrollo Económico;
- Secretaria de la Contraloría y Transparencia;
- Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- Secretaria de Planeación y Evaluación;
- Secretaria de la Tesorería Municipal;
- Jefe de la Jurisdicción 1 Pachuca;
- Coordinador Jurídico y Procurador Municipal de Protección de Niños, Niñas, Adolescentes y las Familias;
- Enlace del Instituto Nacional de Migración en Hidalgo;
- Enlace de Relaciones Exteriores en Hidalgo;
- Enlace de la Secretaría de Educación pública del Estado de Hidalgo;
- Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- Enlace de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social;
- Enlace de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo;
- Enlace de la Delegación de Desarrollo Social en Hidalgo;
- Regidor Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos Municipal;
- Regidor Coordinador de la Comisión de Niñez, Juventud y Deporte Municipal.

INVITADAS PERMANENTES

- Directora Ejecutiva del Sistema Dif Pachuca; y
- Encargada de la Coordinación de Protección a la Infancia y Desarrollo Comunitario.

NOVENO.- Para el funcionamiento del Sistema Municipal Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Pachuca de Soto, éste deberá contar con una Secretaría Ejecutiva en la que recaerá la coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección Integral, cuyas funciones y atribuciones se han propuesto en el reglamento de este Sistema.

DÉCIMO.- Que el objetivo de la presente iniciativa es expedir el reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y a su vez para la creación de la Secretaria Ejecutiva del mismo, cuyo objetivo principal será el de tutelar los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de sus derechos humanos.

Es por lo anterior que los integrantes de las comisiones permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal; y de Niñez, Juventud y Deporte del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que actúan de manera conjunta; someten a la aprobación del Honorable Ayuntamiento el presente dictamen con el siguiente punto de acuerdo:



DECRETO MUNICIPAL NÚMERO TREINTA Y SIETE QUE CONTIENE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo; y tiene por objeto establecer con arreglo en la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, y los demás ordenamientos legales que de ellas emanen, las atribuciones, organización, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II. **Dependencias:** Conjunto de órganos de la administración pública municipal centralizada, encargadas del despacho de los diversos ramos de los asuntos administrativos municipales;
- III. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités, creados por el Ayuntamiento bajo la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;
- IV. **Municipio:** El Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- V. **NNA:** Niñas, niños y adolescentes;
- VI. **Procuraduría Estatal:** La Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y la Familia del Estado de Hidalgo;
- VII. **Procuraduría Municipal:** La Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias del Sistema DIF Pachuca;
- VIII. **Secretaría Ejecutiva:** El o la Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- IX. **Sistema Estatal:** El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Hidalgo;
- X. **Sistema DIF Municipal:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- XI. **Sistema Municipal de Protección:** El Sistema Municipal de Protección integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de Pachuca de Soto, Hidalgo;

Artículo 3.- Son niñas y niños las personas menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menores de dieciocho años de edad. Cuando exista duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años, se presumirá que es un adolescente; Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor o menor de doce años, se presumirá que es niña o niño.

Artículo 4.- El Sistema Municipal de Protección es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes del Municipio;



de conformidad con lo dispuesto por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 5.- Para la aplicación del presente reglamento, se deberán atender en todo momento los principios rectores establecidos por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como por la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

Artículo 6.- Son derechos de las niñas, niños y adolescentes, todos los reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.

TITULO SEGUNDO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN

SECCIÓN I ATRIBUCIONES E INTEGRACIÓN

Artículo 7.- El funcionamiento del Sistema Municipal de Protección es de carácter permanente y, en el ámbito de su competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Difundir el marco jurídico Nacional, Estatal y Municipal, de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Integrar la participación corresponsable de los sectores público, social, privado y de la sociedad civil en la definición e instrumentación de políticas para la garantía y protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Generar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- IV. Promover y ejecutar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VI. Garantizar la transversalización de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal del desarrollo;
- VII. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Protección, con la participación de los sectores público, social, privado, de la sociedad civil; así como de niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal de Protección;
- IX. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal;
- X. Colaborar y coordinarse con el Estado y la Federación, para la formulación, ejecución e instrumentación de políticas, programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado así como de niñas, niños y adolescentes;
- XI. Hacer efectiva la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas y acciones de las dependencias y entidades, con los objetivos, estrategias y prioridades de la política pública nacional y estatal de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran, a fin de promover su actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XIII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;



- XV.** Promover la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente reglamento;
- XVI.** Establecer mecanismos de coordinación con otros sistemas municipales de protección que desarrollen programas, acciones y políticas en beneficio de niñas, niños y adolescentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- XVII.** Conformar un sistema de información a nivel municipal, con el objeto de contar con datos desagregados que permitan monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio, incluyendo indicadores cualitativos y cuantitativos;
- XVIII.** Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistemática y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XIX.** Promover políticas públicas y revisar las ya existentes relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XX.** Auxiliar a la Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias en las medidas que ésta determine tendientes a la protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes en el ámbito de sus atribuciones;
- XXI.** Las demás que le concedan las leyes, reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8.- El Sistema Municipal de Protección estará integrado por:

- I.** La o el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto;
- II.** La o el Presidenta del Sistema DIF Pachuca;
- III.** La o el Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- IV.** La o el Secretario de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- V.** La o el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad;
- VI.** La o el Secretario de Servicios Públicos Municipales;
- VII.** La o el Secretario de Administración;
- VIII.** La o el Secretario General Municipal;
- IX.** La o el Secretario de Desarrollo Humano y Social;
- X.** La o el Secretario de Desarrollo Económico;
- XI.** La o el Secretario de Contraloría y Transparencia;
- XII.** La o el Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XIII.** La o el Secretario de Planeación y Evaluación;
- XIV.** La o el Secretario de Tesorería Municipal;
- XV.** La o el Director del Instituto Municipal de Investigación y Planeación;
- XVI.** La o el Director del Instituto Municipal de las Mujeres;
- XVII.** La o el Director del Instituto Municipal de la Juventud;
- XVIII.** La o el Director del Instituto Municipal para la Prevención de las Adicciones;
- XIX.** La o el Jefe de la Jurisdicción 1 Pachuca;
- XX.** La o el Coordinador Jurídico y Procurador Municipal de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias;
- XXI.** La o el enlace del Instituto Nacional de Migración en Hidalgo;
- XXII.** La o el enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores en Hidalgo;
- XXIII.** La o el enlace de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo;
- XXIV.** La o el enlace de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo;
- XXV.** La o el enlace de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social;
- XXVI.** La o el enlace de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Hidalgo;
- XXVII.** La o el enlace de la Delegación de Desarrollo Social en Hidalgo;
- XXVIII.** La o el enlace del Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- XXIX.** La o el enlace de la Casa de las y los Adolescentes;
- XXX.** La o el Regidor y Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos Municipal;
- XXXI.** La o el Regidor y Coordinador de la Comisión de la Niñez, Juventud y Deporte Municipal;
- XXXII.** Dos integrantes representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil.

Serán invitados permanentes a las sesiones el o la titular de la Dirección Ejecutiva del Sistema DIF Municipal y el o la titular de la Coordinación de Protección a la Infancia y Desarrollo Comunitario, quienes únicamente contarán con voz dentro de las mismas.



SECCIÓN II DE LA PRESIDENCIA Y LOS INTEGRANTES

Artículo 9.- El Sistema Municipal de Protección será presidido por la o el Presidente Municipal Constitucional de Pachuca de Soto, Hidalgo; quien podrá ser suplido por el o la funcionaria que designe de las dependencias o entidades.

Artículo 10.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Sistema Municipal de Protección;
- II. Presidir y dirigir las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Emitir el voto de calidad, en caso de empate;
- IV. Autorizar el orden del día para las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Nombrar y remover libremente a la Secretaria Ejecutiva del Sistema Municipal de Protección;
- VI. Suscribir convenios con instancias públicas y privadas, estatales, nacionales o internacionales, que contribuyan al cumplimiento del presente reglamento;
- VII. Supervisar la ejecución y cumplimiento de los acuerdos que el Sistema Municipal de Protección realice;
- VIII. Emitir las convocatorias a las Sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- IX. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección podrán nombrar a un suplente para asistir a las sesiones; dicho nombramiento deberá ser informado por escrito a la Secretaría Ejecutiva.

Tanto los titulares como los suplentes que integren el Sistema Municipal de Protección, desempeñarán el cargo en forma honorífica, por lo que no recibirán retribución o compensación alguna por su labor; a excepción de la Secretaría Ejecutiva quien será contratado exclusivamente para el desempeño de sus funciones.

Artículo 12. En la integración del Sistema Municipal de Protección habrá dos representantes de la sociedad civil, a invitación de la o el Presidente, los cuales durarán cuatro años en el cargo.

Los representantes de la sociedad civil deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener residencia permanente en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente;
- III. Experiencia mínima de dos años comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos,
- IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos dos años antes de su postulación.

Artículo 13.- Los integrantes del Sistema Municipal de Protección, titulares o suplentes, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema;
- II. Votar y participar en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- III. Presentar propuestas de trabajo, en beneficio de niñas, niños y adolescentes, para su estudio y en su caso, aprobación;
- IV. Realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal;
- V. Reportar cada cuatro meses a la Secretaría Ejecutiva los avances en el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos por dicho Sistema;
- VI. Sugerir asuntos en las sesiones, para incluirlos en el orden del día, previo sometimiento a votación;
- VII. Cumplir y ejecutar los acuerdos del Sistema Municipal de Protección;
- VIII. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Protección;
- IX. Colaborar para el adecuado funcionamiento del Sistema Municipal de Protección;



- X. Solicitar a la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, se convoque a sesión extraordinaria, si fuese necesario;
- XI. Las demás que señale el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Artículo 14.- La Secretaría Ejecutiva será nombrada por la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, y es el órgano sobre el que recae la Coordinación Operativa del Sistema Municipal de Protección. La Secretaría Ejecutiva forma parte de las Unidades de Apoyo del Despacho del Presidente Municipal.

Artículo 15.- La Secretaría Ejecutiva está integrada por:

- I. La o el Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección;
- II. Dirección Jurídica
- III. Dirección de Estadística y Planeación Estratégica.

Artículo 16.- La Secretaría Ejecutiva y las direcciones tendrán las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Artículo 17.- El o la Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser Hidalguense y con residencia no menor de 5 años en el Municipio;
- II. Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos tres años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor o servidora pública.

Artículo 18.- La Coordinación Jurídica y Procuraduría Municipal de Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y las Familias, depende del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, estando permanentemente vinculada, como parte del Sistema Municipal de protección, con la Secretaría Ejecutiva para el cumplimiento de sus atribuciones

SECCIÓN IV DE LAS SESIONES

Artículo 19.- Las sesiones del Sistema Municipal de Protección se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias.

Artículo 20.- El Sistema Municipal de Protección sesionará ordinariamente de manera trimestral y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- La Convocatoria a las sesiones será expedida por el o la Presidenta Municipal por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 22.- La Convocatoria a las sesiones ordinarias se notificará con por lo menos 72 (setenta y dos) horas de antelación a la fecha de su realización. En el caso de las sesiones extraordinarias, se notificarán con una antelación de por lo menos 24 (veinticuatro) horas. Esta convocatoria deberá realizarse por escrito.

Artículo 23.- La Convocatoria contendrá como mínimo la siguiente información:

- I. Clase de sesión a la que se convoca, ordinaria o extraordinaria;



- II. Lugar, fecha y hora de la sesión;
- III. El orden del día propuesto;
- IV. Fecha y hora de expedición de la convocatoria;
- V. Firma de quien expide la convocatoria.

Artículo 24.- El orden del día para las sesiones contendrá los puntos que versen sobre:

- I. Pase de lista de asistencia;
- II. En su caso, declaración formal de instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día correspondiente;
- IV. Las propuestas a tratar en particular en la sesión, delimitando cada uno de ellos en puntos separados, así como la mención de quien los propone;
- V. Los asuntos generales por atender;
- VI. Clausura de la Sesión.

Artículo 25.- El o la Presidenta Municipal presidirá las sesiones; en caso de su inasistencia, lo suplirá la persona que este haya designado con antelación. En caso de no existir asignación alguna, la sesión será presidida por la o el Presidente del Sistema DIF Municipal o la o el titular de la Secretaría Ejecutiva Si estos tampoco asisten, no podrá iniciarse la sesión y deberá emitirse nueva convocatoria.

Artículo 26.- Para sesionar válidamente, será indispensable la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los integrantes del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 27.- En caso de no integrarse el quórum legal citado en el artículo anterior, se emitirá una segunda convocatoria para llevar a cabo la sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes, en el caso de sesión ordinaria; y un día hábil, para el caso de sesiones extraordinarias.

Artículo 28.- Las Sesiones iniciarán en la fecha y hora convocada y, luego del pase de lista efectuado por el o la titular de la Secretaría Ejecutiva, si se cuenta con el quórum legal, se declarará la formal instalación de la sesión de que se trate.

Artículo 29.- Declarada la instalación de las sesiones, el o la titular de la Secretaría Ejecutiva leerá el orden del día propuesto en la convocatoria, para que quien presida someta su aprobación al voto por mayoría simple de los miembros del Sistema Municipal de Protección. El orden del día podrá ser adicionado o modificado si la mayoría de las y los integrantes presentes así lo acuerdan en el acto.

Artículo 30.- Aprobado el orden del día, quien presida la sesión, cederá la palabra a la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, para que proceda con el desahogo de la sesión, en estricto seguimiento al orden del día.

Artículo 31.- Durante las sesiones, se deberá someter a consideración todas las propuestas presentadas, para su debida votación de las y los miembros del Sistema Municipal de Protección, y en su caso la aprobación correspondiente.

Artículo 32.- Las y los miembros del Sistema Municipal de Protección levantarán la mano cuando voten en sentido afirmativo.

Artículo 33.- Los acuerdos y propuestas que se presenten en las sesiones del Sistema Municipal de Protección se entenderán aprobados por mayoría de sus integrantes y la o el Presidente del Sistema Municipal de Protección, contará con el voto de calidad.

Artículo 34.- Los acuerdos y propuestas aprobados por el Sistema Municipal de Protección, serán de observancia obligatoria para toda autoridad de la Administración Pública Municipal.



En cada acuerdo y propuesta aprobada, se deberá designar un miembro del Sistema Municipal de Protección responsable de gestionar su cumplimiento, el plazo en el que se realizará y el proceso que se tendrá que llevar a cabo.

Artículo 35.- La o el Presidente del Sistema Municipal de Protección podrá invitar a sus sesiones a los representantes de otras dependencias y entidades de la administración Pública Municipal y Estatal, así como personas o instituciones nacionales o internacionales especializadas en la materia, sector empresarial, medios de comunicación, órganos constitucionales autónomos, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada que considere pertinente; quienes tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 36.- En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participaran de forma permanente, solo con voz, niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el Sistema Municipal de Protección previa convocatoria, la cual señalará las bases para efecto de llevar a cabo la selección correspondiente.

Artículo 37.- De cada sesión del Sistema Municipal de Protección, el o la Secretaría Ejecutiva levantará un acta debidamente circunstanciada, en la que se anotará una relación de los asuntos discutidos y los acuerdos aprobados por el Sistema Municipal de Protección, así como todo lo suscitado durante la sesión en cuestión, a la cual deberán adjuntarse los documentos relativos al asunto tratado. Dicha acta deberá ser firmada por las y los integrantes del Sistema Municipal que participaron en la sesión y por el o la Secretaría Ejecutiva, en todas sus hojas.

Artículo 38.- El acta original se foliará y se encuadernará trimestralmente.

Artículo 39.- El o la Secretaría Ejecutiva, es responsable del resguardo de las actas del Sistema Municipal de Protección.

SECCIÓN V DE LAS COMISIONES

Artículo 40.- El Sistema Municipal de Protección podrá constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas y emitirá los lineamientos para su integración, organización y funcionamiento, las cuales deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 41.- Las comisiones se integrarán con el número de miembros que determine el Sistema Municipal de Protección, pudiendo ser o no integrantes del mismo. Estas serán dirigidas por un coordinador electo por quienes formen parte de ellas.

Artículo 42.- Las comisiones tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar los análisis, diagnósticos y propuestas de los asuntos que les hayan sido encomendados por el Sistema Municipal de Protección;
- II. Llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos;
- III. Por conducto de la o el Presidente solicitar la participación de las y los especialistas que consideren convenientes para el cumplimiento de los objetivos de la comisión asignada;
- IV. Rendir informes de los resultados obtenidos, en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- V. Las demás que le confiera el Sistema Municipal de Protección, el presente reglamento y ordenamientos aplicables.

TÍTULO TERCERO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

SECCIÓN I



DE SU ESTRUCTURA

Artículo 43.- El o la Secretaría Ejecutiva, elaborará el proyecto del Programa Municipal de Protección, el cual someterá a consideración y aprobación del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 44.- El Programa Municipal de Protección contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes. Este deberá prever acciones a mediano y largo alcance y deberá incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana.

Artículo 45.- Aprobado el Proyecto por el Sistema Municipal de Protección, se someterá a consideración y aprobación del H. Ayuntamiento en Sesión de Cabildo. En caso de ser aprobado, el Programa deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo 46.- Las autoridades municipales integrantes del Sistema Municipal de Protección, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración del Programa Municipal de Protección, así como en su posterior ejecución.

Artículo 47.- El Programa Municipal de Protección, deberá ser acorde al Plan Nacional de Desarrollo, al Plan Estatal de Desarrollo, al Programa Nacional de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y al Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

**SECCIÓN II
DE LA EVALUACIÓN DE LAS POLÍTICAS**

Artículo 48.- El o la Secretaría Ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección, los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- Los lineamientos a que se refiere el artículo anterior contendrán los criterios para la elaboración de los indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales para medir la cobertura, calidad e impacto de las acciones y los programas para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal.

Artículo 50.- Las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto del cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el Artículo 6 de la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, académico, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento;
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente Reglamento.

Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento deben asegurar que en las políticas y programas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que tengan a su cargo programas, acciones o recursos destinados a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes



establecidos en el Título Segundo de la Ley Estatal, realizarán las evaluaciones de sus programas, acciones y recursos, con base en los lineamientos de evaluación a que se refiere el Artículo 47 de este Reglamento.

Artículo 52.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones de la Secretaría Ejecutiva, quien a su vez los remitirá al Sistema Municipal de Protección.

El o la Secretaría Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

SECCIÓN III DEL ÓRGANO CONSULTIVO

Artículo 53.- El Sistema Municipal de Protección contará con un Órgano Consultivo compuesto por diez integrantes que se elegirán de entre los sectores público, privado, académico y social, en términos de los lineamientos establecidos en esta Sección.

Artículo 54.- Las y los integrantes del Órgano Consultivo durarán en su cargo un año y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Artículo 55.- Las y los integrantes del Órgano Consultivo serán elegidos por mayoría de votos de los integrantes del Sistema Municipal de Protección conforme a lo siguiente:

- I. Cinco integrantes a propuesta de él o la Secretaría Ejecutiva;
- II. Cinco integrantes a propuesta del propio Sistema Municipal de Protección.

Artículo 56.- Las y los integrantes del Órgano Consultivo, con excepción de las y los servidores públicos, deberán contar con dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes y contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección.

Artículo 57.- Las personas elegidas para integrar el Órgano Consultivo deben manifestar, por escrito, a él o la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Artículo 58.- Las personas integrantes del Órgano Consultivo ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por el mismo.

Artículo 59.- El Órgano Consultivo tendrá las funciones siguientes:

- I. Implementar y aplicar el Programa Municipal de Protección;
- II. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para la aplicación del Programa Municipal de Protección;
- III. Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con el Programa Municipal de Protección;
- IV. Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como del Programa Municipal de Protección;
- V. Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones a que se refiere este Reglamento;



- VI. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por él o la Secretaría Ejecutiva;
- VII. Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades;
- VIII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

TÍTULO CUARTO EL SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 60.- La Secretaría Ejecutiva, en coordinación con las y los Integrantes del Sistema Municipal de Protección integrará, administrará y actualizará el sistema municipal de información para monitorear los progresos alcanzados en el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia.

El Sistema Municipal de información se integrará principalmente con la información estadística que proporcionen los integrantes del Sistema Municipal de Protección, según los rubros de información solicitados.

Artículo 61.- El Sistema Municipal de información contendrá datos cualitativos y cuantitativos que consideren lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas, niños y adolescentes, desagregada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes;
- III. La discapacidad de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los Tratados y Convenciones Internacionales, la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas dictadas como parte del plan de restitución de derechos;
- VI. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 62.- Los datos del Sistema Municipal de Información serán publicados en términos de las disposiciones municipales en materia de transparencia y acceso a la información pública.

La Secretaría Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de Protección, en formatos accesibles y entendibles para las niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO QUINTO SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 63.- Todo servidor o servidora pública municipal que incumpla por acción u omisión con cualquiera de las disposiciones previstas en este reglamento, será sancionado por la Contraloría Municipal, previo procedimiento establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Artículo 64.- Las sanciones podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Rescisión de cargo;
- IV. Inhabilitación.



Artículo 65.- Las sanciones previstas en el artículo anterior, son sin perjuicio de las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, la legislación civil o penal del Estado, o cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 66.- Para la determinación de la sanción, la Contraloría Municipal deberá considerar:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La condición económica de la o el infractor;
- V. La reincidencia de la o el infractor.

Artículo 67.- Las sanciones deberán ser notificadas por escrito al servidor o servidora pública, debiendo establecer el motivo de la sanción, así como el fundamento de la misma.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca Soto, Estado de Hidalgo, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO, ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ, RÚBRICA; SÍNDICO PROCURADOR, ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, RÚBRICA; SÍNDICO PROCURADOR, L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, RÚBRICA.

REGIDORES; LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO, RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN, RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA, RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO, RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ, RÚBRICA; C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA, RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ, RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN, RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ, RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO, RÚBRICA; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO, RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO, RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ, RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA, RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR, RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN, RÚBRICA.

